



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	410013110003-2021-00339-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AURORA YANETH ROA QUINTERO
DEMANDADO:	JEFFREY DIAZ ACHIPIS

AURORA YANETH ROA QUINTERO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JEFFREY DIAZ ACHIPIS**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 15 de septiembre de 2021.

El 11 de diciembre de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **JEFFREY DIAZ ACHIPIS** por intermedio de la empresa de correo 472, documentos recibidos el 13 de diciembre del mismo año. El demandado no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JEFFREY DIAZ ACHIPIS** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JEFFREY DIAZ ACHIPIS**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp